



CODIGO DE CONDUCTA Y ETICA PARA PROVEEDORES Y SOCIOS COMERCIALES DE YAMAHA

SUMARIO

- 1. INTRODUCCIÓN
- 2. APLICACIÓN
- 3. EL COMPROMISO DE YAMAHA
- 4. LO QUE YAMAHA ESPERA DE SUS SOCIOS COMERCIALES
- 4.1 Ética y conformidad con las leyes Compliance
- 4.2 Relacionamiento comercial libre de conflicto de intereses
- 4.3 Operaciones libres de corrupción y sobornos
- 4.4 Garantía de credibilidad evitando presentes comerciales y favores
- 4.5 Respecto de la concurrencia y prácticas comerciales idóneas
- 4.6 Prevención de lavado de dinero y lucha contra el financiamiento del terrorismo
- 4.7 Respecto de las reglas de licitaciones y contratos administrativos
- 4.8 Preservación y utilización apropiada de los activos de YAMAHA
- 4.9 Integridad de los registros
- 4.10 Confidencialidad
- 4.11 No utilización de información privilegiada en la comercialización de bienes y servicios
- 4.12 Protección de datos
- 4.13 Idoneidad y responsabilidad en el relacionamiento de los socios comerciales con clientes
- 4.14 Compromiso ambiental
- 4.15 Respecto de los contratos
- 4.16 Mantenimiento del ambiente de trabajo
- 4.17 Diversidad y no discriminación de cualquier naturaleza
- 4.18 Respecto a los derechos humanos universales
- 4.19 Salud y seguridad de los trabajadores
- 4.20 Inclusión de personas con capacidades especiales
- 5. VALIDEZ Y REVISION





1. INTRODUCCIÓN

Nuestra reputación y credibilidad son nuestros activos más importantes. Los principios éticos que orientan nuestra actuación contribuyen para el mantenimiento de la imagen de YAMAHA y todas las sociedades vinculadas, como emprendimientos sólidos y confiables para nuestros clientes, proveedores, Colaboradores y socios comerciales en general.

En línea con sus responsabilidades éticas y legales –que se encuentran reflejadas en nuestro Código de Ética- nuestra compañía está comprometida con el abastecimiento de productos y/o prestación de servicios, seguros, confiables y compatibles con las necesidades y expectativas de nuestros clientes, autoridades públicas, proveedores, accionistas, etc.

Para que esos objetivos sean alcanzados, es preciso definir patrones mínimos de responsabilidad para todos nuestros proveedores y socios comerciales que redunden, especialmente, en una reducción de riesgos legales y de imagen para todos, asegurando el desarrollo y la duración de las relaciones comerciales.

El presente Código de Conducta y Etica de los Proveedores y Socios Comerciales tiene como objetivo principal servir como referencia a nuestros proveedores y socios comerciales en la conducción de sus negocios con nuestra empresa y en nombre de la misma, en la medida en que determina los requisitos mínimos a ser observados —de salud y seguridad, derechos humanos, conformidad con las leyes vigentes, ética y medio ambiente, entre otros.

Todos los proveedores y socios comerciales, en tanto contratados por nosotros, están obligados a cumplirlo íntegramente y a denunciar de forma inmediata cualquier incumplimiento o sospecha de incumplimiento respecto del que tengan conocimiento.

2. APLICACIÓN

El Código de Conducta y Ética de los Proveedores y Socios Comerciales se aplica a todos los contratados, directa o indirectamente por nuestra compañía, incluyéndose proveedores de bienes y prestadores de servicios en general, consultores, distribuidores de productos (concesionarios de motocicletas y productos náuticos, agentes de comercialización de planes de ahorro previo) y demás terceros que mantengan una relación comercial con nuestra empresa, aquí denominados genéricamente socios comerciales, socios de negocios o simplemente socios.

Todos los proveedores y socios comerciales de YAMAHA están obligados a adherir a patrones similares de trabajo y ética en los negocios, a partir del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el presente Código durante todo el período contractual, sin perjuicio de las demás reglas y condiciones comerciales que hubieran sido o fueran a ser acordadas entre las partes en particular, conforme la naturaleza de los contratos.

Es importante tener en cuenta que muchas cláusulas de este Código se fundamentan en exigencias legales vigentes en la República Argentina y en la República Oriental del Uruguay, de forma que una violación a este Código también puede involucrar una violación a la ley, que podría derivar en un proceso civil o criminal contra el infractor, persona física o jurídica, indistintamente.

De la misma forma, violaciones al presente Código pueden causar la rescisión contractual con YAMAHA.

3. EL COMPROMISO DE YAMAHA

 La forma como YAMAHA realiza sus negocios es fundamental para su imagen y éxito, teniendo a sus proveedores y socios comerciales como principales aliados y por ello, nuestra Compañía se compromete a conducir sus negocios con sus





proveedores y socios comerciales de modo justo, objetivo, transparente y profesional y cumplir con la legislación vigente en todo lo que resulte aplicable a la relación y a los contratos entre YAMAHA y sus proveedores y socios comerciales.

4. LO QUE YAMAHA ESPERA DE SUS SOCIOS COMERCIALES

Todos los requisitos y obligaciones exigidos a nuestros proveedores y socios comerciales de negocios son determinaciones con las cuales la propia YAMAHA ya se ha comprometido en su Código de Ética.

Somos todos responsables por la reputación de YAMAHA y esperamos que nuestros proveedores y socios comerciales actúen en forma íntegra.

Nuestros proveedores y socios comerciales deben entender y asumir sus responsabilidades éticas y legales de acuerdo con los negocios de YAMAHA, pues un comportamiento ilegal o inadecuado por parte de los mismos o de sus empleados puede perjudicar considerablemente a YAMAHA.

Ningún Colaborador de YAMAHA, en cualquier nivel organizacional, posee autorización para violar el Código de Ética, y tampoco para influir a un proveedores o socio comercial a violar este Código de Conducta y Ética de los Proveedores y Socios Comerciales de YAMAHA.

A continuación, se detallan los requisitos mínimos y obligaciones a ser cumplidas por los proveedores y socios comerciales:

4.1 Etica y conformidad con las leyes - Compliance

Los proveedores y socios comerciales de YAMAHA deben estar comprometidos con prácticas comerciales justas, éticas y transparentes.

Deben, además, actuar siempre cumpliendo todas las leyes y regulaciones aplicables a su actividad y los negocios mantenidos con YAMAHA, así como todas nuestras normas y políticas internas de aplicación a nuestros proveedores y socios comerciales.

YAMAHA no adquiere productos o contrata servicios, y tampoco mantiene cualquier otra relación comercial con personas y empresas que no cumplen las leyes, regulaciones, normas y tratados internacionales.

YAMAHA no tolerará conductas ilícitas de sus proveedores y socios comerciales sujetas, inclusive, a las medidas judiciales que les correspondieran, en relación con, sólo a modo enunciativo:

- Falsificación de documentos, de marcas o de productos;
- Uso indebido y/o no autorizado de sus marcas;
- Participación en actividades o conductas ilícitas, tales como evasión fiscal e impositiva, corrupción, fraudes, soborno, contrabando, asociación ilícita, entre otros.

La intermediación, gestión, actividades de lobby con el Poder Público está vedado a los proveedores y socios comerciales de YAMAHA que actúan en su nombre.

4.2 Relacionamiento comercial libre de conflicto de intereses

Los proveedores y socios comerciales de YAMAHA deben ser seleccionados conforme criterios objetivos y fundados en la calidad, confiabilidad, precio, utilidad y desempeño del producto o servicio, observadas, también, las políticas internas que al respecto rigen.





Las relaciones comerciales serán establecidas y mantenidas libres y exentas de cualquier conflicto de intereses.

Surgen conflictos de intereses cuando los empleados y Colaboradores de YAMAHA o de los proveedores o socios comerciales, o de ambos, se involucran en actividades o poseen intereses personales, profesionales o corporativos, perjudiciales a los intereses de una de las empresas, o de ambas.

Constituye un conflicto de interés, adicionalmente, cualquier situación en que los empleados de cualquiera de las partes contratantes actúen influenciados por una ventaja material o inmaterial, profesional, financiera, personal o a favor de terceros a ellos relacionados, ya sea cónyuge, amigos, familiares o cualquier otro ente de relacionamiento personal de los mismos, cuando tal actuación no fuera imparcial, objetiva e independiente.

Es obligación de los proveedores y socios comerciales divulgar a YAMAHA informaciones sobre posibles conflictos de intereses, incluyendo eventuales intereses personales, profesionales o corporativos de algún Colaborador de YAMAHA en tratativas comerciales a fin de aplicar las medidas preventivas o correctivas que pudieran ser de aplicación.

4.3 Operaciones libres de corrupción y sobornos

La reputación de YAMAHA no debe ser colocada en riesgo por el ofrecimiento de ventajas o pagos indebidos. Cualquier conducta que pudiera ser encuadrada como corrupta se encuentra absolutamente prohibida por las leyes vigentes y está en contra de los patrones y principios éticos adoptados por YAMAHA.

En su relacionamiento con empresas y empleados del sector privado o con autoridades públicas, partidos políticos, entidades de caridad, organismos no gubernamentales (ONG), reparticiones y organismos públicos, sindicatos, jueces, etc., tanto los empleados y Colaboradores de YAMAHA como sus proveedores y sus socios comerciales y sus respectivos empleados y Colaboradores tienen prohibido ofrecer, prometer o brindar cualquier ventaja indebida, por cualquier título que fuera, con el objetivo de mantener, garantizar o obtener a cambio un negocio para YAMAHA.

i. Corrupción de agentes públicos

Tanto las leyes argentinas como las uruguayas prohíben el soborno y la corrupción de agentes públicos.

Una violación a la ley puede derivar en graves penalidades para las empresas involucradas en actos de corrupción, así como en prisión para los individuos involucrados en la práctica ilícita, independientemente del cargo o nivel jerárquico. De esta manera, es necesario asegurarse que los pagos realizados por YAMAHA o en su nombre, sean efectuados únicamente para los fines comerciales legítimos y autorizados por la ley.

Para los fines de este Código, se entiende por corrupción la acción de prometer, ofrecer, dar o autorizar, directa o indirectamente, a cualquier agente público (nacional o extranjero), o a terceras personas relacionadas a ellos, cualquier ventaja indebida para obtener a cambio un negocio con el poder público o para influenciar o inducir a un funcionario público a practicar, omitir o retardar el ejercicio de sus funciones oficiales, en violación a sus deberes legales.

Se menciona que, además de soborno, la corrupción puede incluir una variedad de situaciones, incluyendo conflicto de intereses, fraude, extorsión, peculado, uso indebido de los activos de la empresa y de bienes públicos, entre otros, de allí que los actos de corrupción pueden tener un alcance mayor, consistiendo en una infracción aún más grave y compleja, debiendo los proveedores y socios comerciales mantener políticas y procedimientos que aseguren sus operaciones libres de tales prácticas sospechosas, antiéticas y/o ilegales.





A efectos de las disposiciones de este Código, la referencia a agentes públicos incluye a cualquier Funcionario Público que de acuerdo a las definiciones adoptadas por YAMAHA incluyen de forma amplia a cualquier persona que:

- Tanto provisoriamente o aún sin remuneración, ocupe un cargo, empleo o función pública a tiempo parcial o total, inclusive en empresas estatales, entes autárquicos, etc.
- Desempeñe una función dentro del poder legislativo, ejecutivo o judicial, a nivel nacional, provincial, municipal, transnacional
- Preste un servicio público y/o desempeñe cualquier función pública en nombre de un funcionario público, órgano, empresa o emprendimiento estatal
- Sea candidato a un cargo político
- Sea integrante de un sindicato, partido político, asesor o candidato a cargo público
- Posea un cargo o ejerza una función en organismos estatales o en representaciones diplomáticas de un país extranjero, incluyendo empresas controladas por el poder público de un país extranjero
- Posea un cargo, ejerza una función o represente a una organización pública internacional (Por ejemplo: Naciones Unidas, Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional, etc.), etc.
- Funcionarios de entes autárquicos (universidades y hospitales públicos, etc.)

ii. Corrupción privada o soborno empresarial

No es aceptable, bajo ninguna circunstancia, que un empleado o Colaborador de YAMAHA o de un proveedor o socio comercial ofrezca, prometa o conceda cualquier ventaja indebida, directa o indirectamente, a cualquier contraparte comercial (incluidos sus Colaboradores o gestores), sean contratados o subcontratados, para obtener o mantener negocios o para obtener ventajas de cualquier tipo, en beneficio propio o a favor de terceros.

iii. Relaciones de YAMAHA intermediadas por terceros

Los acuerdos con proveedores o socios comerciales, en especial consultores, representantes u otros intermediarios no serán usados como canal de pagos indebidos a cualquier persona, incluyendo funcionarios públicos o empleados de proveedores socios comerciales o clientes.

En estas condiciones, los proveedores y socios comerciales de negocios de YAMAHA deberán garantizar procedimientos idóneos y confiables de selección y contratación de terceros, especialmente cuando éstos deban ejercer funciones o desempeñar actividades, directa o indirectamente, a favor de YAMAHA.

Los honorarios y las comisiones abonados a proveedores y socios comerciales que ejerzan actividades tales como de despachantes, consultores, servicios jurídicos y contables, o intermediación de cualquier naturaleza, deberán ser compatibles con los servicios prestados, estando vedado a los proveedores y socios comerciales y a sus respectivos empleados y Colaboradores y a los empleados y a los Colaboradores de YAMAHA consentir o pagar comisiones y/u honorarios que pudieran ser considerados indebidos. La prohibición cubre también gastos o erogaciones que no hubieran sido previamente aprobadas por YAMAHA y que no hubieran sido acodadas contractualmente entre YAMAHA y el proveedor o socio comercial del que se trate. En tal sentido, los proveedores y socios comerciales declaran comprender que YAMAHA no abonará ningún gasto o erogación adicional a los honorarios o tarifas pactadas cuando los mismos no estuvieran debidamente documentados ni hubieran sido previamente aprobados y acordados, según corresponda por YAMAHA.

4.4 Garantía de credibilidad evitando presentes comerciales y favores





La aceptación o la oferta de presentes comerciales entre Colaboradores de YAMAHA y empleados de los proveedores y socios comerciales podría constituir un conflicto de intereses y afectar nuestra credibilidad, exponiendo a YAMAHA a alegaciones de que sus decisiones comerciales no parten de factores puramente meritorios y transparentes.

Así, los proveedores y socios de negocios de YAMAHA no deben ofrecer, obtener o aceptar presentes comerciales, así definidos como presentes en general, regalos, entretenimiento, o viajes, en su relacionamiento con los Colaboradores de YAMAHA, ni con los demás proveedores o socios comerciales existentes o potenciales en el ámbito de relacionamiento con YAMAHA.

Los obsequios comerciales que comprometan o aparenten comprometer las habilidades de un individuo en la toma de decisiones comerciales objetivas y justas, independientemente del valor involucrado, son considerados inapropiados, y asimismo, podría considerarse como un soborno empresarial, circunstancia que podría implicar la comisión de un delito, dependiendo del país en que tal soborno sea abonado.

YAMAHA tampoco permite el pago del costo de almuerzos o cenas de negocios, ni costos de viajes, excepto cuando estuviera previsto en el contrato suscripto por las partes y fuere apropiado a la ocasión, el contexto, la circunstancias y fuera moderado, no lujoso ni excesivo, estuviera justificado y enmarcado como parte de una cortesía comercial y estuviere en todo de acuerdo con las leyes aplicables.

Está expresamente vedada la posibilidad de cambiar presentes por su valor en dinero, independientemente de su valor.

Se encuentra prohibido, además, la solicitud o aceptación de asistencia financiera personal de cualquier tipo por parte de Colaboradores de YAMAHA en favor de los proveedores, socios comerciales y viceversa.

Los proveedores y socios comerciales que ofrezcan o reciban asistencia financiera personal de cualquier tipo o presentes comerciales considerados inapropiados pueden ser descalificados como tales por YAMAHA, a exclusivo criterio de ésta.

4.5 Respecto de la concurrencia y prácticas comerciales idóneas

Creemos en la libre concurrencia y la libre iniciativa, porque ambos garantizan la recompensa de nuestro trabajo y de nuestras innovaciones.

Todos los proveedores y socios comerciales de YAMAHA deben cumplir las leyes que rigen sobre defensa de la competencia y *antitrust*, estando prohibido, entre otras prácticas:

- Fijar o discutir precios, plazos de venta u otras informaciones competitivas con los competidores, así como la concurrencia a reuniones en que asuntos de esa naturaleza sean tratados;
- Efectuar división de clientela, mercados o territorios con la competencia;
- Fijar o controlar precios de reventa a clientes;
- Emplear cualquier otra conducta o artificio que viole las leyes de defensa de la competencia y antitrust que resulte aplicable a los negocios mantenidos con YAMAHA.

Cuando un proveedor o socio comercial tuviera dudas sobre si determinada práctica puede constituir una violación al régimen de libre competencia vigente, puede consultar al Departamento Legal de YAMAHA. Se recomienda no actuar sin consultar previamente cuando la conducta desplegada por el proveedor, socio comercial o sus respectivos empleados o Colaboradores pudiera comprometer la reputación de YAMAHA o pudiera exponerla a sanciones legales de cualquier tipo, especialmente vinculadas a aquellas que afecten la libre competencia y la situación de los mercados.

4.6 Prevención de lavado de dinero y lucha contra el financiamiento del terrorismo





El lavado de dinero es un método para "disfrazar" la naturaleza y origen del dinero asociado a actividades criminales, tales como terrorismo, tráfico de drogas o soborno, a través del cual el "dinero sucio" pasa a integrar el flujo comercial, de modo que parezca legítimo y no sea posible que las autoridades identifiquen su verdadero origen o quién es su propietario.

YAMAHA no tolerará ninguna maniobra ni comportamiento que, aún en forma no culposa, pudiera contribuir por cualquier medio a desplegar actividades de cualquier modo relacionadas con el lavado de dinero. YAMAHA es un sujeto obligado en los términos de la normativa de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y no mantendrá negocios con proveedores y socios comerciales que no adopten medidas de prevención para que, al realizar negocios con clientes, consultores y proveedores o socios comerciales en general, estén en condiciones de garantizar que esos fondos provengan de fuentes legítimas, cumpliendo las leyes aplicables.

La falta de control de lavado de activos puede implicar un grave riesgo para la reputación de YAMAHA y a sus proveedores y socios comerciales, sobre todo en el ámbito de la comercialización de bienes suntuarios, de modo que los proveedores y socios comerciales deben estar atentos, detectar y comunicar comportamientos sospechosos por parte de clientes, consultores y otros proveedores y socios de negocios.

YAMAHA no financiará ni mantendrá relaciones con proveedores y socios comerciales que realicen actividades antisociales y/o violen los principios universales de derechos humanos, o estén ligados a esas asociaciones, grupos o fuerzas envueltas en prácticas ilícitas y/o vinculadas indirectamente al lavado de activos y/o el financiamiento del terrorismo.

4.7 Respecto de las reglas de licitaciones y contratos administrativos

Los proveedores y socios comerciales que realizaren, directa o indirectamente, venta de productos marca YAMAHA al Sector Público en general, incluyendo pero no limitándose a la Administración Pública, Cuerpos Diplomáticos, Fuerzas de Seguridad u otros compradores especiales - entre ellos, titulares de flotas de vehículos automotores - deberán observar rigurosamente todas las reglas de este Código cuando participen en licitaciones, concursos y cualquier otro procedimientos en que esté involucrado el Estado nacional, provincial o municipal, o cualquier dependencia, de cualquier nivel del sector público de cualquier país..

Al participar en licitaciones, concursos y procesos para la adjudicación de cualquier contrato administrativo, está terminantemente prohibido a los proveedores y a los socios comerciales practicar los siguientes actos, ya sea por cuenta propia como en nombre de YAMAHA y a mero título enunciativo, incluyen:

- Manipular o defraudar, bajo cualquier forma, una licitación pública;
- Mantener contactos informales con funcionarios públicos involucrados directa o indirectamente en licitaciones en curso o en fase de preparación, en la cual YAMAHA sea participante, directa o indirectamente;
- Mantener contactos con funcionarios públicos o competidores para acordar precios y/o intercambiar información privilegiada o cualquier otra que tenga por objetivo disminuir, defraudar, frustrar o acabar con una competencia entre competidores;
- Apartar o procurar apartar a un licitante, por medio de fraude o de ofrecimiento de ventaja de cualquier tipo;
- Impedir, perturbar o defraudar la relación de cualquier proceso licitatorio público;
- Obtener ventaja o beneficio indebido, de modo fraudulento, de modificaciones o prórroga de contratos celebrados con la Administración Pública, no autorizado por ley, ni en el pliego de licitación pública o el respectivo instrumento contractual;
- Manipular o defraudar el equilibrio económico financiero de los contratos celebrados con la Administración Pública; o





 Practicar cualquier otro acto ilícito contra autoridades públicas en licitaciones públicas, en potencial o efectivo perjuicio de YAMAHA.

Cualquier infracción a las pautas antes mencionadas o a cualquier otra que implique un incumplimiento de las premisas de este Código, pueda comprometer la reputación y el buen nombre de YAMAHA o de cualquier otro modo, pueda exponerla a la aplicación de una sanción por incumplimientos de la normativa vigente en cualquier jurisdicción, implicará una falta grave y dará derecho a YAMAHA a rescindir automáticamente el contrato celebrado con el proveedor y/o socio comercial del que se trate, sin perjuicio de la imputación de responsabilidad y aplicación de sanciones civiles y penales que pudieran corresponder.

4.8 Preservación y utilización apropiada de los activos de YAMAHA

Los proveedores y socios comerciales tienen la obligación de proteger, preservar y reintegrar todos los materiales, equipamientos, propiedad intelectual y tecnología que YAMAHA les hubiera cedido en conexión con su trabajo para YAMAHA. Todos los activos, incluyendo marcas, diseños, materiales y know-how deben ser utilizados para los fines especificados y en los límites de los contratos firmados con YAMAHA.

4.9 Integridad de los registros

Todos los proveedores y socios comerciales son responsables por la precisión y veracidad de los documentos, informaciones y datos reportados a YAMAHA o que fueran referidos a ella, y no serán aceptadas anotaciones falsas o ficticias. Ninguna información que deba ser registrada podrá ser omitida en los libros o registros del proveedor o socio comercial, independientemente del motivo.

Nuestros proveedores y socios comerciales están obligados a cumplir con los procedimientos contables y fiscales conforme las leyes y regulaciones vigentes, y deberán mantener su contabilidad clara y adecuada a su actividad, a fin de gozar de la confianza del mercado y de la sociedad, absteniéndose de practicar cualquier acto ilegal o conducta inadecuada.

Todos los asientos en sus libros y registros deberán reflejar adecuadamente la naturaleza de las respectivas transacciones, de conformidad con la normativa vigente.

4.10 Confidencialidad

La información de YAMAHA compone un activo de nuestra empresa. Compartimos alguna de las informaciones por medio de comunicados, sea sobre nuestros productos y servicios o informes anuales y otros documentos dados a conocer públicamente. Cualquier otra información a la que tuvieran acceso los proveedores y socios comerciales de YAMAHA en razón de las actividades que desarrollan junto a nuestra empresa, independientemente de su fuente, debe ser mantenida en secreto, a menos que esas informaciones se tornaran de dominio público a través de la propia YAMAHA.

Los proveedores y socios comerciales y sus respectivos empleados y contratistas deben respetar los secretos comerciales e industriales, tanto como otras informaciones confidenciales, exclusivas y sensibles de YAMAHA y no pueden utilizar o revelar tales informaciones, excepto en los límites de los contratos que los vinculen con nuestra empresa, y siempre en beneficio de YAMAHA.

Las obligaciones del proveedor o socio comercial de YAMAHA en relación a las informaciones confidenciales, exclusivas o sensibles de YAMAHA, incluyen, a modo de ejemplo:

- No revelar estas informaciones a otras personas dentro de la organización del proveedor o socio comercial, excepto se base estrictamente en "necesidades de conocimiento" o "necesidades de información";
- No revelar estas informaciones a personas fuera de la organización del proveedor o socio comercial;





- No utilizar estas informaciones para beneficio propio del proveedor o socio comercial o para beneficio de cualquier otra persona que no sea YAMAHA directamente; y
- Evitar realizar comentarios sobre las mencionadas informaciones en áreas públicas, tales como aeropuertos, transportes públicos, restaurantes y bares, elevadores, sanitarios públicos, etc.

A la finalización de su relación comercial con YAMAHA, todos los documentos, registros, archivos o compilaciones que contengan informaciones confidenciales o que estuvieran relacionados a tales informaciones o que deriven de éstas, deben ser reintegrados a YAMAHA, de acuerdo a las instrucciones que YAMAHA imparta al proveedor o socio comercial oportunamente.

La confidencialidad de la información debe ser mantenida aún con posterioridad a la finalización de la relación comercial con YAMAHA. De igual manera, la información confidencial revelada a nuestros proveedores y socios comerciales por otras empresas debe ser considerada como propiedad de esas empresas y no deben ser utilizadas en beneficio de YAMAHA.

4.11 No utilización de información privilegiada en la comercialización de bienes y servicios

Los proveedores y socios comerciales que tuvieran acceso a información confidencial sobre YAMAHA, nuestros clientes, competidores u otros terceros, no están autorizados a utilizar o compartir tales informaciones para la comercialización de bienes y servicios, o para cualquier otro fin.

Todas las informaciones sobre YAMAHA o sobre cualquiera de sus clientes, competidores u otros terceros que no se encuentren disponibles al público en general deben ser consideradas como informaciones confidenciales, exclusivas o sensibles de YAMAHA.

4.12 Protección de datos

El procesamiento, registro, o para garantizar los elevados patrones de protección contra accesos y utilización no autorizados, y de modo de proteger la privacidad de terceros y la integridad de utilización de datos de YAMAHA o de sus clientes solamente son permitidos a los proveedores y socios comerciales para los fines previamente definidos en contratos y reglamentos, de forma clara y legítima. Los datos a los cuales tengan acceso deberán ser conservados de forma segura, adoptándose las precauciones del caso cuando se traten de información sobre las operaciones de YAMAHA.

La utilización de los datos debe ser transparente para las personas involucradas, cuyos derechos deben ser salvaguardados, inclusive en cuanto a la corrección de la información, y si fuera aplicable, en cuanto a las objeciones que impliquen un bloqueo o eliminación de información. En todos lo casos, los proveedores y socios de negocios deberán cumplir con toda la legislación aplicable en materia de protección de datos y privacidad.

4.13 Idoneidad y responsabilidad en la relación de los proveedores y socios comerciales con los clientes

El mantenimiento de relaciones comerciales basadas en la integridad, honestidad y respeto mutuo debe ser el pilar de la vinculación de YAMAHA y sus proveedores y socios comerciales con todos los clientes y público de la marca.

La información de mala calidad puede ser malinterpretada por nuestros clientes. Solamente las informaciones claras, concretas, pertinentes y verdaderas pueden ser provistas a nuestros clientes, ya sea directamente por YAMAHA, o por medio de los proveedores y socios comerciales que la representen y estén expresamente autorizados para ello.

En la provisión de productos y servicios, no se admite efectuar promesas a clientes que no puedan ser razonablemente mantenidas con relación a sus características, calidad, plazos de





entrega y precios, entre otros factores que demuestran nuestra idoneidad y seriedad hacia nuestro público.

4.14 Compromiso ambiental

YAMAHA tiene el compromiso de hacer sus productos y servicios lo más sustentables posible.

Para alcanzar esa meta, espera que sus proveedores y socios comerciales trabajen comprometidos con los mismos objetivos y que sigan las mejores prácticas de gestión ambiental, incluyendo la eficiencia energética y de recursos, gestión de biodiversidad, reducción de residuos, su reciclaje y disposición final adecuada.

Los proveedores y socios comerciales de YAMAHA, dentro de los límites de su actividad comercial, deben mantener políticas, procesos y procedimientos eficaces para administrar los impactos ambientales y para operar sus actividades de una forma que sean observadas las políticas ambientales de YAMAHA.

4.15 Respecto de los contratos

Es fundamental que los proveedores y los socios comerciales cumplan con los compromisos contractuales establecidos entre las partes. Cualquier modificación deberá hacerse de común acuerdo y por medio de una adenda al contrato correspondiente.

YAMAHA espera que sus proveedores y socios comerciales sean garantes de los bienes o servicios contratados o derechos concedidos, directa o indirectamente, actuando también de conformidad con el presente Código.

4.16 Mantenimiento del ambiente de trabajo

Aquellos comportamientos que generen un ambiente de trabajo agresivo u ofensivo no son tolerados de acuerdo a la conducta de negocios y comportamiento ético de YAMAHA.

Los proveedores y socios comerciales de YAMAHA deben asegurar en sus empresas, y en las empresas de sus respectivos proveedores, un ambiente de trabajo basado en la conducta ética de todos sus empleados, independientemente de su cargo, manteniéndose totalmente exento de discriminación, ofensas interpersonales, difamación, coacción, represión, intimidación, acoso sexual o moral, mobbing, violencia verbal, psicológica y física, favoritismos y otras conductas antiéticas e inidóneas.

4.17 Diversidad y no discriminación de cualquier naturaleza

YAMAHA respeta las diferencias de edad, sexo, origen, raza, creencias y prácticas religiosas, orientación sexual, entre otras, por lo tanto sus proveedores y socios comerciales deberán obrar del mismo modo.

4.18 Respecto a los derechos humanos universales

Los proveedores y socios comerciales de YAMAHA deben asegurar condiciones de trabajo justas e ideales, observar las disposiciones vigentes sobre jornadas de trabajo, criterios de remuneración y beneficios.

YAMAHA no admite, y no trabajará, bajo ningún concepto, con socios comerciales que utilicen mano de obra infantil o ilegal, trabajo equivalente a esclavo o forzado, explotación de menores y/o que realicen cualquier otra forma de abuso y explotación ilegal o irregular de trabajo.

YAMAHA está comprometida con el respeto a los derechos humanos, debiendo trabajar con proveedores y socios comerciales que promuevan los siguientes estándares:





- Iguales oportunidades para los empleados, en todos los niveles, independientemente de sexo, raza, color, origen, nacionalidad, religión, orientación sexual o cualquier característica;
- Remuneración que permita a los empleados atender sus necesidades básicas;
- Oportunidades para que los empleados perfeccionen sus aptitudes y capacidades;
- Jornada de trabajo y pago de horas extras de acuerdo con la legislación laboral vigente;
- Respeto a la libertad de expresión y asociación de los empleados.

Los proveedores y socios comerciales tienen la responsabilidad de contratar con proveedores o terceros que actúen de conformidad con la legislación laboral vigente y estándares éticos establecidos en este Código.

4.19 Salud y Seguridad e Higiene de los trabajadores

Los proveedores y socios comerciales deben cumplir las leyes, regulaciones, normas y prácticas aplicables a Seguridad e Higiene laboral, velando por la salud y seguridad de sus empleados, incluso cuando éstos estén desempeñando tareas en las dependencias de YAMAHA, cumpliendo rigurosamente las normas internas de seguridad.

4.20 Inclusión de personas con capacidades especiales

YAMAHA ofrece igualdad y oportunidad de empleo, incluyendo, siempre que fuera posible, a personas con capacidades especiales en la composición de su nómina, debiendo sus proveedores y socios comerciales adoptar igual práctica.

5. VALIDEZ Y REVISION

YAMAHA se reserva el derecho de interrumpir de inmediato las relaciones con proveedores y socios comerciales que no cumplieran con los requisitos impuestos en este Código, o no puedan proveer o no pudieran comprometerse a adoptar, un plan de mejorías aceptable.

El presente Código será publicado en el sitio web de YAMAHA (www.yamaha-motor.com.ur), integrando todos los contratos llevados a cabo con la totalidad de los proveedores y socios comerciales de YAMAHA, y podrá ser alterado de tiempo en tiempo por YAMAHA, a su exclusivo criterio, pasando la versión actualizada a integrar los referidos contratos.

El Código de Conducta y Ética para los Proveedores y Socios Comerciales de YAMAHA, es de uso de YAMAHA, quien posee la propiedad intelectual respecto del mismo, no pudiendo ser alterado o usado para fines diferentes de aquellos para los cuales fue creado. Su reproducción, distribución, divulgación o publicación, parcial o integral, está condicionada a la previa y expresa autorización del Departamento Legal de YAMAHA.